



Taller:

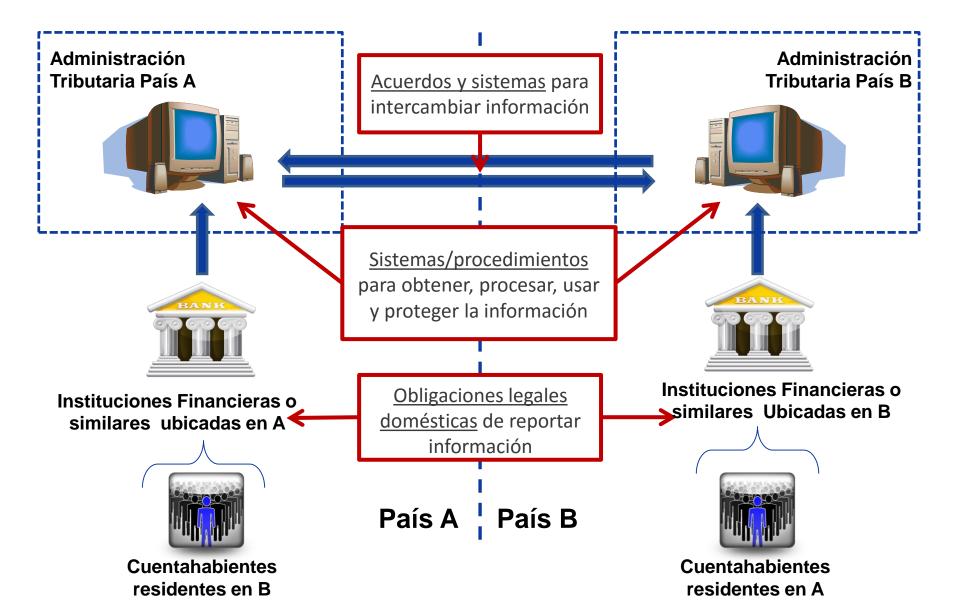
Intercambio Automático de Información financiera,

Anexo CRS y

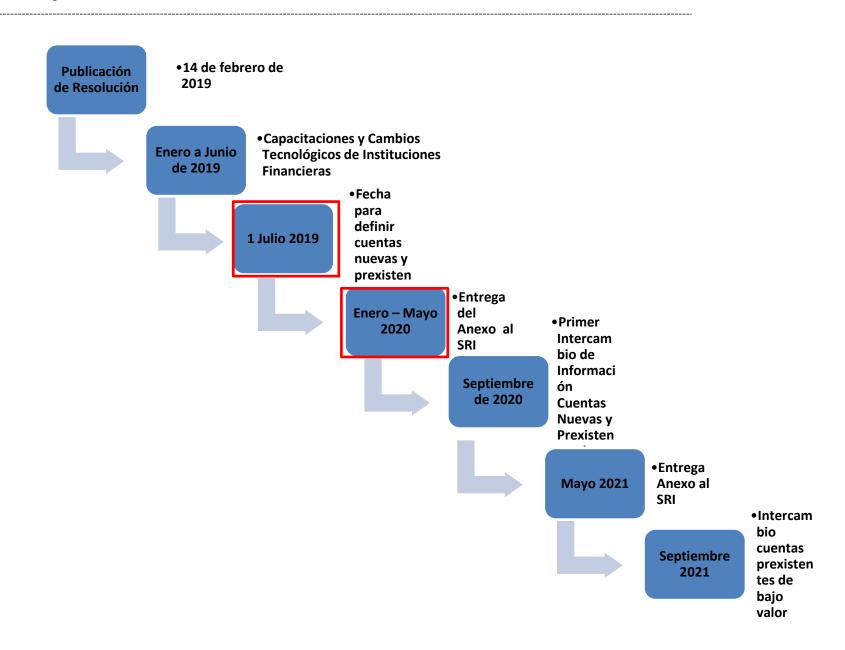
Resolución NAC-DGERCGC19-00000003

Marzo, 2019

CRS: el marco básico



Fechas importantes a considerar





COMPONENTES DEL PROYECTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICO BAJO LOS ESTÁNDARES DEL FORO GLOBAL (CRS)

1.Marco jurídico internacional

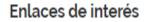
4.Herramientas tecnológicas

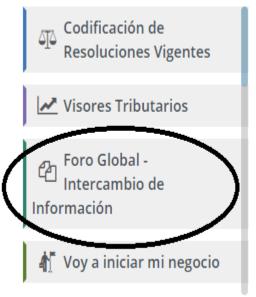
2. Marco jurídico interno

3.Confidencialidad y Salvaguarda de Datos

Base Legal Intercambio de información

Noticias NUEVA HERRAMIENTA DE consulta de Resoluciones





Temas importantes

Resultados de la Remisión	>
Leyes y sus beneficios	>
SIMAR	>
Listado de empresas fantasmas	>
Normativa Tributaria	>

FORO GLOBAL

Intercambio de Información



Foro global



Convención multilateral



Intercambio de información



Infografía Foro Global



Documentación





MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL





Marco Jurídico Internacional

FORO GLOBAL SOBRE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIOS





FORO GLOBAL

Organismo que trabaja en la implementación de normas internacionales sobre transparencia fiscal (asistencia técnica, supervisión y revisión).

> Existen dos normas acordadas internacionalmente sobre el intercambio de información con fines fiscales:

- Intercambio de información bajo pedido
- Intercambio automático de información

Al Foro Global se han adherido 154 jurisdicciones





Marco Jurídico Internacional

CONVENCIÓN MULTILATERAL SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA (CAAM)



CONVENCIÓN MULTILATERAL (CAAM)



Tratado multilateral diseñado por la OCDE.



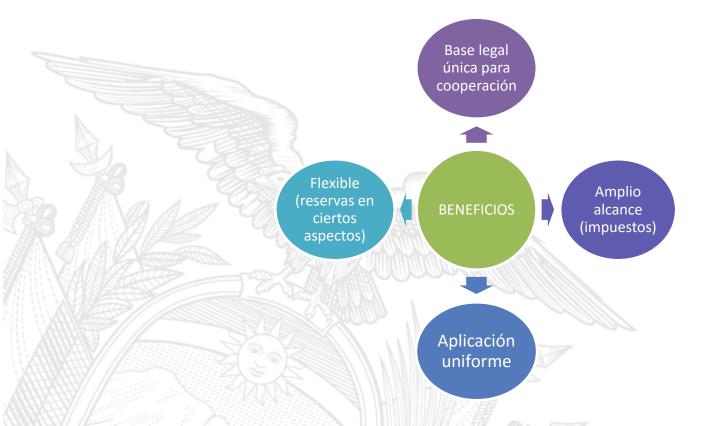
Cooperación internacional y el intercambio de información.



Para combatir la evasión y elusión fiscal.



127 jurisdicciones.







Marco Jurídico Internacional

ACUERDO MULTILATERAL
DE AUTORIDAD
COMPETENTE SOBRE EL
INTERCAMBIO
AUTOMÁTICO DE
INFORMACIÓN
FINANCIERA (MCAA)





ACUERDO MULTILATERAL (MCAA)

Especifica los detalles de qué información se intercambiará y cuándo.

104 jurisdicciones comprometidas





Marco Jurídico Internacional

ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE / COMUN REPORT STANDAR (CRS)

ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE (CRS)

Qué información deben reportar

las instituciones financieras para el intercambio con las jurisdicciones requirentes.



Se garantiza que el reporte coincida con los intereses fiscales de las jurisdicciones requirentes.

Mejora la calidad y uniformidad de la información intercambiada.

Ayuda al análisis de datos, confrontación automática para el cumplimiento de obligaciones tributarias.





MARCO JURÍDICO INTERNO



Marco jurídico interno



LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

Obligación de emisión de normativa secundaria.



Cumplimiento de la adhesión del Ecuador al Foro Global.



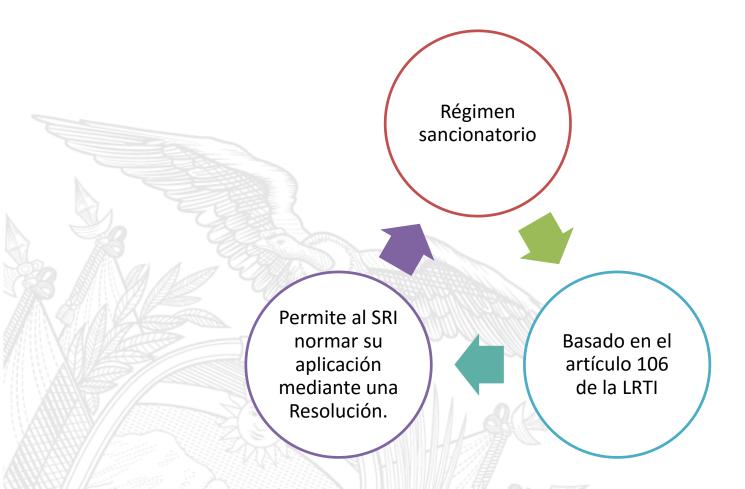
Servicio de Rentas Internas, Superintendencias y cualquier organismo de control.



Marco jurídico interno



LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILILDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

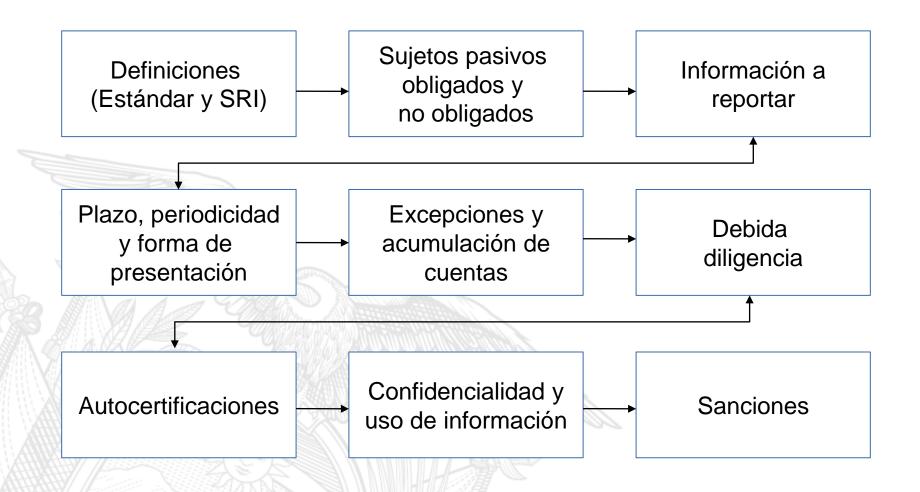




Marco jurídico interno



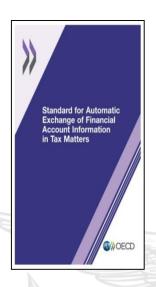
RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000003

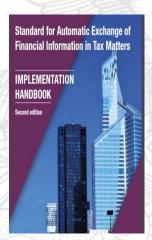


Reporte Común Estándar (Common Reporting Estándar - CRS)



Estándar de intercambio automático de información de cuentas financieras





- El COMMON REPORTING STANDARD constituye el modelo de intercambio automático de información elaborado por la OCDE. http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/common-reporting-standard/estandar-para-el-intercambio-automatico-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm
- El CRS es un documento que contiene reglas y características del modelo de intercambio de información.
- Se desarrolló una aplicación informática en lenguaje XML para transmitir y recibir la información.
- Como ayuda adicional se ha publicado una guía abreviada del CRS (el "CRS IMPLEMENTATION HANDBOOK") y se mantiene un documento de FAQS sobre el tema. https://www.oecd.org/tax/exchangeof-tax-information/implementation-handbook-standard-for-automatic-exchange-offinancial-information-in-tax-matters.pdf





DEFINICIONES (I)





IMPORTANCIA DE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL CRS



En el borrador de Resolución elaborada por el Servicio de Rentas Internas, se establece una regla general según la cual todo término o expresión que conste en dicha resolución tendrá el significado establecido en el Estándar, Sección VIII.

Además, se establece como **criterio de interpretación** se atenderán las definiciones y doctrina, que estén vigentes al momento de aplicarlas, establecidas para el efecto en el marco del Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.

Personas obligadas a presentar información

SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN



SUCURSALES DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS O <u>SIMILARES</u>
ESTABLECIDAS EN EL ECUADOR

INSTITUCIONES FINANCIERAS O
SIMILARES RESIDENTES
FISCALES EN EL ECUADOR

Anexo CRS

nstituciones reportables

Cuentas reportables

Jurisdicciones Reportables

Personas reportables

Instituciones Financieras, más definidas

Instituciones de Depósito

• Acepta depósitos en el curso de un negocio bancario o similiar.

Instituciones de Custodia

• ≥ 20% del ingreso bruto proviene de la tenencia de Activos Financieros para un tercero

Entidades de Inversión

- (i) El ingreso bruto proviene primordialmente (≥50%) de actividades de inversión (comercio/inversión en Activos financieros, asesorías de inversión, etc.) a nombre de sus clientes; o
- (ii) El ingreso bruto proviene primordialmente (≥50%) de la inversión en Activos Financieros y manejados por una Institución Financiera.

Compañías de Seguros Específicas

• Compañía de seguros que realiza pagos respecto de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo/Contrato de Renta Vitalicia.

Instituciones Financieras, más definidas

Instituciones Financieras no sujetas a reportar

- Instituciones de bajo riesgo específicas, publicadas en listados específicos de jurisdicciones:
- Entidad gubernamental, organización internacional, banco central (distintos de pagos sobre obligaciones mantenidas en actividades comerciales)
- Fondo de retiro de participación amplia
- Fondo de retiro de participación reducida
- Fondo de pensiones de una entidad gubernamental, organización internacional o banco central
- Emisor de tarjetas de crédito cualificado
- Cualquier otra entidad con un bajo riesgo de evasión fiscal, características similares a las categorías anteriores, definida en el derecho doméstico, no frustra los fines del Estándar

Persona obligada a presentar información

PERSONA OBLIGADA A PRESENTAR INFORMACIÓN Institución financiera o similar

Institución financiera de Custodia

Institución de depósito

Sociedad de Inversión

Cias. Seguros específica

Contrato de Seguro con valor en efectivo

Contrato de Anualidades

INSTITUCIONES FINANCIERAS NO SUJETAS A REPORTAR INFORMACIÓN Banco Central del Ecuador

IESS

BIESS

BDE

CFN

Organismo Internacional

Fondo de Jubilación

Otras entidades bajo riesgo evadir impuestos





TITULAR DE LA CUENTA NO RESIDENTE EN EL ECUADOR

Se debe reportar información de NO RESIDENTES EN EL ECUADOR

Residencia Fiscal



Nacionalidad

Fines tributarios

Definidos según la legislación de cada jurisdicción

Es dónde esta obligado a tributar un contribuyente

Soberanía nacional

Lugar de nacimiento

Define cada jurisdicción

Información de residencia

Cada Jurisdicción emite su normativa, en el caso ecuatoriano son residentes quienes hayan superado la permanencia en el país mas de 183 días consecutivos o no entre otros parámetros que deben cumplir.

En la pagina web de la OCDE se puede consultar las normas de residencia de cada país, y sus identificaciones fiscales. Sin embargo los bancos se deben basar en auto certificaciones e indicios que se explicarán mas adelante en la debida diligencia.

https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers/

https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-residency/



HOME	ABOUT AUTOMATIC EXCHANGE	COMMON REPORTING STANDARD (CRS)	INTERNATIONAL FRAMEWORK FOR THE CRS	CRS IMPLEMENTATION AND ASSISTANCE +	COMMITMENT AND MONITORING PROCESS
------	--------------------------------	--	---	-------------------------------------	-----------------------------------

Rules governing tax residence

Overview

This section provides an overview of the tax residency rules applicable in jurisdictions that are committed to automatically exchanging information under the CRS, as provided to the OECD Secretariat by those jurisdictions. Tax residence is determined under the domestic tax laws of each jurisdiction. There might be situations where a person qualifies as a tax resident under the tax residence rules of more than one jurisdiction, and therefore is a tax resident in more than one jurisdiction. For the purposes of the CRS, Financial Institutions must ensure that Account Holders (or Controlling Persons) disclose all tax residences in the required self-certification. For the purposes of the CRS, the Account Holder (or Controlling Person) must disclose all its tax residences in the required self-certification. Kindly note that the mere right to reside in a given jurisdiction (on permanent or temporary basis) or the fact of holding citizenship of a given jurisdiction does not automatically mean that a person shall be considered a tax residence."

The information can be accessed by clicking on the name of the jurisdiction at the end of this page. While the jurisdictions and the OECD Secretariat endeavour to keep the information as accurate and up to date as possible, it is to be considered as preliminary guidance only.



Información sobre la residencia fiscal - Ecuador

Sección I - Criterios para que las personas sean consideradas residentes fiscales

De conformidad con el artículo 4.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
- b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción.

En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente





NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Definición

Número de identificación fiscal (NIF)

Equivale al acrónimo "NIF" definido en el Estándar. Esta expresión aplica a todo equivalente funcional de un número de identificación tributaria.



3 N

① https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers/





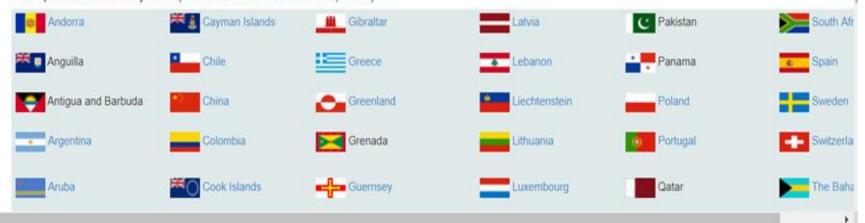




Tax identification numbers (TINs)

This section provides an overview of domestic rules in the jurisdictions listed below governing the issuance, structure, use and validity of Tax Identification Numbers ("TIN") or their functional equivalents. The jurisdiction-specific information the TINs is split into a section for individuals and a section for entities and can be accessed by clicking on the name of the jurisdiction below. Each jurisdiction has provided the OECD Secretariat with input on its current rules in relation to the issuance, structure, use and validity of its TINs. While the jurisdictions and the OECD endeavour to keep the information as accurate and up to date as possible, the information in this section is to be considered as preliminary guidance only. If further questions in relation to a TIN arise, it is recommended that the tax administration of the relevant jurisdiction be contacted directly.

Last updated: 31 January 2019 (Click here for breakdown of updates)



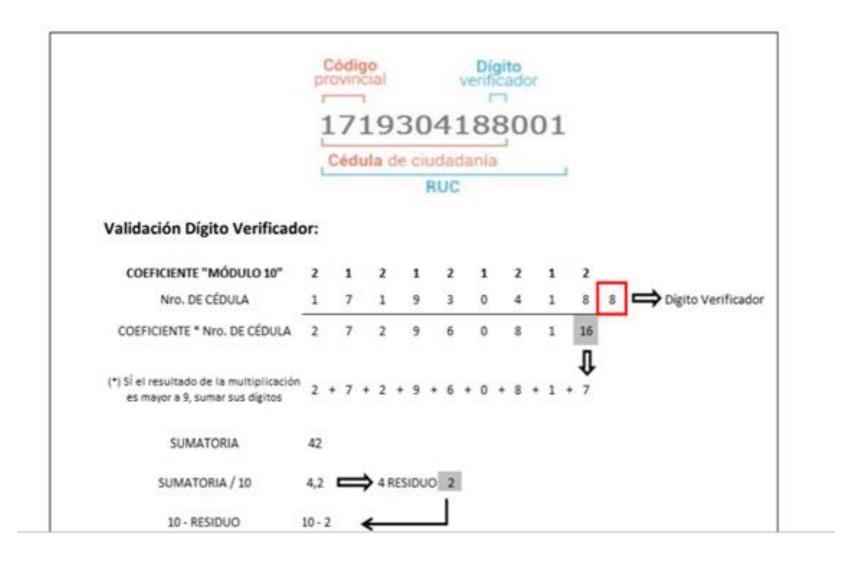
Información sobre números de identificación fiscal - Ecuador

Sección I - Descripción del NIF

El número de identificación fiscal en el Ecuador es conocido como Registro Único de Contribuyentes (RUC), el cual tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar esta información al Servicio de Rentas Internas.

Deberán inscribirse obligatoriamente en el RUC:

- Todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y
 extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u
 ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias,
 beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador.
- Las entidades del sector público, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro.







CUENTAS FINANCIERAS

Conceptos de cuentas

Cuenta financiera

Comprende toda cuenta abierta en una sociedad obligada a presentar información, salvo aquellas cuentas que tengan la consideración de cuentas excluidas.

Cuenta excluída

Significa cualquiera de las cuentas establecidas en el Estándar, numeral 17 del apartado C de la sección VIII, incluyendo toda cuenta de depósito que cumpla los siguientes requisitos:

La cuenta existe únicamente porque un cliente efectúa un pago en exceso del saldo adeudado respecto de una tarjeta de crédito u otra facilidad de crédito renovable y el sobrepago no es devuelto de inmediato al cliente; y,

A más tardar, el 01 de julio de 2019, la sociedad obligada a presentar información implementa políticas y procedimientos, para prevenir que un cliente efectúe un sobrepago que exceda de cincuenta mil (USD 50.000) dólares estadounidenses, o para garantizar que cualquier sobrepago que exceda de cincuenta mil (USD 50.000) dólares estadounidenses sea reembolsado al cliente en un plazo de 60 días. Para tales efectos, el sobrepago de un cliente no se refiere a saldos acreedores imputables a cargos o gastos protestados, pero incluye saldos acreedores derivados de la devolución de mercancías

Conceptos de cuentas

Fecha establecida: 01 DE JULIO DE 2019

Cuenta Nueva:

Cuenta financiera abierta en una sociedad obligada a presentar información a partir del 01 de julio de 2019.

Cuenta Preexistente:

Cuenta financiera que se mantenga abierta en una sociedad obligada a presentar información al **30 de junio de 2019**





CUENTAS DE PERSONAS NATURALES

Cuenta Prexistente Personas Naturales

Monto establecido: USD. 1'000.000,00

Nuevas

• No existe umbral monetario

Prexistentes

- Alto valor exceda de 1 millón USD.
- Bajo Valor
 No exceda de 1 millón USD

Cuentas financieras

PERSONAS NATURALES Cuentas reportables Fecha de reporte **Tipo de Cuenta PREXISTENTES ALTO VALOR** Mayo 2020 Antes del 01/07/2019 Mayor a USD. 1millón **NUEVAS** al 31 / dic /2019 Mayo 2020 A partir 01/07/2019 **PREXISTENTES BAJO VALOR** Mayo 2021 Antes del 01/07/2019 Menor a USD.1 millón al 31 / dic /2019 **NUEVAS** A partir 01/07/2019 Mayo 2020





CUENTAS DE SOCIEDADES

Cuentas financieras

Cuentas reportables

PERSONAS JURIDICAS

Fecha de reporte

		_		_	
			 -		٠
-				_	
Γ					3
rk	EX	13 I		ES	

Antes del 01/07/2019

Menores a USD. 250.000 No son sujetas a revisión

Mayo 2021

NUEVAS

A partir 01/07/2019

No aplica umbral

Mayo 2020

Resumen de fechas a reportar

Sociedades Ejercicio Fiscal 2019 Persona Natural Ejercicio Fiscal 2019 Reporta en: Reporta en: Alto Valor **Preexistente** may-2020 **Preexistente** may-2021 (mayor de 250 mil) Bajo Valor may-2021 Nueva Alto Valor may-2020 **Nuevas** may-2020 Bajo Valor may-2020

Conceptos de cuentas

Cuentas no documentadas

Si la búsqueda en los archivos no revela ningún indicio y el intento por conseguir una autocertificación o Evidencia Documental resulta infructuoso, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá reportar la cuenta como cuenta no documentada.

La Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar nuevamente los procedimientos reforzados de revisión, anualmente, hasta que dicha cuenta deje de considerarse como no documentada.

Cuentas canceladas

Se debe reportar las cuentas canceladas en el periodo definido con el saldo al final de la fecha de cierre

Cuentas conjuntas

Se debe reportar la información y saldo de la cuenta por cada titular de la cuenta conjunta

Acumulación de Cuentas

Para la debida diligencia se debe acumular los saldos de las cuentas abiertas que se mantenga en la institución financiera sujeta a reportar

Valores negativos

No se debe reportar valores negativos, en caso de existirlos deben ser reportados en "0"

Cambio de circunstancias

Es todo cambio que tenga como resultado la ampliación de información relevante que origine contradicción o incompatibilidad sobre el estatus de una persona. Asimismo, un cambio de circunstancias comprende toda ampliación o variación en la información relativa a la cuenta de su titular (ya se trate de la inclusión, sustitución o modificación de un titular de cuenta), o toda alteración o incorporación de información a cualquier cuenta asociada a la cuenta principal en el caso de acumulación de cuentas.

Definiciones

Evidencia Documental

Incluye cualquiera de los elementos señalados en el apartado E, numeral 6, de la sección VIII del Estándar. Por ejemplo: certificados emitidos por entidades gubernamentales, certificado de residencia fiscal, estado financiero, reporte crediticio, autoridad reguladora.

Elementos que permiten obtener información sobre la residencia fiscal del titular de cuenta, así como datos de identificación

Número de identificación fiscal (NIF)

Equivale al acrónimo "NIF" definido en el Estándar. Esta expresión aplica a todo equivalente funcional de un número de identificación tributaria.

Procedimientos AML/KYC

Significan los procedimientos de debida diligencia del cliente de una Institución Financiera Sujeta a Reportar de acuerdo con los requerimientos para combatir el lavado de dinero o blanqueo de capitales u otros similares a los que está sujeta la Institución Financiera Sujeta a Reportar.





¿PREGUNTAS?







RESIDENCIA FISCAL





CONTENIDO:

RESIDENCIA FISCAL EN EL ECUADOR

I. PERSONAS NATURALES

II. SOCIEDADES

III. NO RESIDENTES

IV. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN





LRTI

Art.4.1

- a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal.
- b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción.
- c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta.

Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período.

De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador;

d) No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador.





Art.7

- 1. **Permanencia**.- La permanencia de una persona natural se referirá a su presencia física en un lugar y se contará por días completos, incluyendo el día de entrada pero no el de salida.
- 2. **Permanencia en el país.** La permanencia en el país se referirá a la presencia en territorio ecuatoriano o en buques con bandera nacional o con puerto base de operación en el Ecuador. También contarán los días en misiones oficiales del Ecuador en el extranjero del cuerpo diplomático, cuando la persona natural se haya desplazado únicamente con el fin de ser parte de la misión.
- 3. **Ausencias esporádicas.** Las ausencias del país serán consideradas esporádicas en la medida en que no excedan los ocho (8) días corridos.
- 4. **Núcleo principal de intereses en base a activos.** Una persona natural será considerada residente fiscal del Ecuador cuando, en cualquier momento dentro del período fiscal, el mayor valor de sus activos esté en Ecuador, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de medición.
- 5. **Vínculos familiares más estrechos.-** Una persona natural tendrá sus vínculos familiares más estrechos en Ecuador cuando su cónyuge e hijos dependientes hayan permanecido en el país, en conjunto, más días en los últimos doce meses con respecto a cualquier otro país. En caso de que no se pueda determinar lo anterior, se considerará, bajo los mismos parámetros, la permanencia de sus padres dependientes.
- 6. **Ecuatorianos migrantes.** Para efectos del cálculo de permanencia de ecuatorianos migrantes que no puedan demostrar su permanencia en otro país o jurisdicción mediante certificado de movimiento migratorio, éstos podrán hacerlo mediante la certificación del registro consular actualizada conferida por el ministerio rector de la política de movilidad humana.

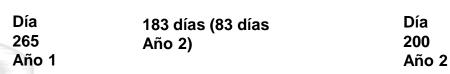








Dos periodos fiscales



Núcleo principal de actividades o intereses económicos

Total Ingresos Ingresos Ingresos País A País C

200 millones

200 millones





Núcleo principal de actividades o intereses económicos (Valor Activos)

Valor Activos

100 millones

200 millones

Activos País A

100 millones

Activos País C

200 millones

Periodo Fiscal en el exterior

Día 0

183 días consecutivos o no

365 días







RESIDENCIA DE SOCIEDADES



LRTI

Art.4.2

Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional.

Art. 4.3

Residencia fiscal.- En los términos del presente Título, se entenderán indistintamente como residencia fiscal a los conceptos de domicilio y residencia del sujeto pasivo.

RLRTI

Décimo art. innumerado a continuación del Art.7

Una sociedad tiene residencia fiscal en el Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional.

El criterio señalado en el inciso anterior también aplicará respecto de aquellos procesos por los cuales una sociedad originalmente constituida o con domicilio en el extranjero, decide adoptar cualquiera de las formas societarias señaladas en la Ley de Compañías bajo las disposiciones establecidas para el efecto en la Ley.

El Servicio de Rentas Internas podrá emitir las resoluciones de carácter general, con las condiciones, requisitos y límites necesarios para la aplicación de este artículo.



INGRESOS DE NO RESIDENTES



LRTI

Art.39

Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable.

Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

El impuesto contemplado en el inciso anterior será retenido en la fuente.

RLRTI

Primer art, innumerado a continuación del Art, 47

La base imponible del impuesto a la renta correspondiente a ingresos gravados de no residentes no atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador será el valor total del ingreso gravado.



CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN



ARTÍCULO 4 RESIDENTE

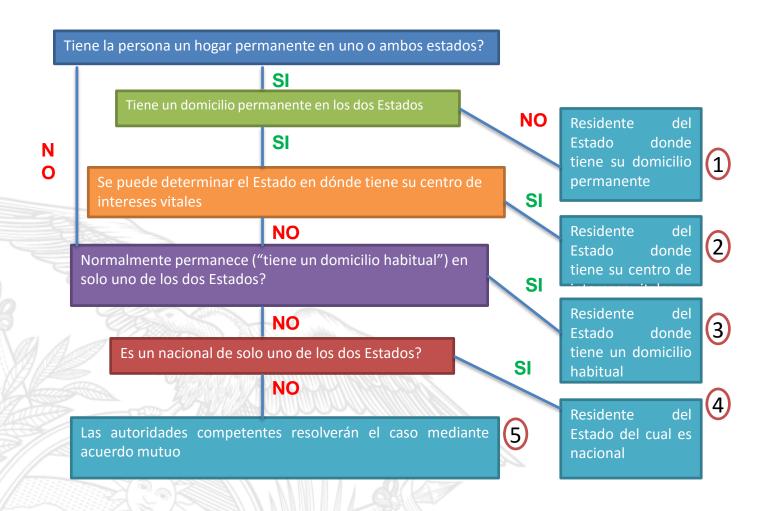
- 1. A efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.
- 2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:
- Vivienda Permanente
- Relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales)
- Donde more
- Estado del que sea nacional
- Autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.



CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN



Regla de Desempate para Personas con Doble Residencia







¿PREGUNTAS?







DEFINICIONES (II)





Activo Financiero

Títulos valores (acciones, pagarés, bonos) Rendimientos derivados de participaciones

Activos de mercado de futuros

Contratos de intercambio (permutas financieras - swaps)

Contratos de seguro o de anualidades





Rentas Pasivas







Entidad No Financiera Activa

Menos del 50% de los ingresos son ingresos pasivos.

Menos del 50% de los activos generan ingresos pasivos.

El capital social es comercializado en un mercado de valores.

Sociedades holding pertenecientes a un grupo no financiero.

Sociedades sin fines de lucro.





Entidad No Financiera Pasiva

Más del 50% de los ingresos son ingresos pasivos.



Más del 50% de los activos generan ingresos pasivos.

Una entidad de inversión cuya renta procede de actividades de inversión, reinversión o negociación de activos financieros.





Persona que ejerce el control

Participación societaria de un porcentaje igual o superior al 25% (beneficiario efectivo).

Constituyentes, beneficiarios o la fiduciaria, dependiendo del contrato del fideicomiso.

Ejerce el control por cargos directivos.





Contrato de seguro con valor en efectivo

No es un contrato de reaseguro.

Cuando se verifica una eventualidad.

Contrato que tiene un valor en efectivo.





Valor en efectivo

El mayor valor entre

La cantidad a percibir tras la terminación del contrato.

La cantidad que se puede obtener como préstamo de acuerdo al contrato.





Contrato de anualidades

El emisor acuerda realizar pagos en un período determinado.

Los pagos pueden ser parciales o el total.

La referencia es la expectativa de vida de una o varias personas.





Cambio de circunstancias

Cambio por ampliación de información relevante.



Ampliación o variación en la información.



El cambio incide en la información.



Alteración o incorporación de información.





¿PREGUNTAS?







Sanciones Aplicables



SANCIONES





LEY ORGÁNICA PARA LA REACTIVACION DE LA ECONOMIA, FORTALECIMIENTO DE LA DOLARIZACION Y MODERNIZACION DE LA GESTION FINANCIERA

PRIMERA.- (...) El incumplimiento del deber de comunicación de información, respecto a cuentas financieras de no residentes y sus respectivas investigaciones para la transparencia fiscal internacional, será sancionado con la multa máxima por incumplimientos de entrega de información prevista en el segundo inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es con 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento. Para la aplicación de la presente Disposición, la Administración Tributaria emitirá la Resolución respectiva considerando las directrices técnicas emitidas por el Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.



En caso de existir omisiones, inconsistencias o diferencias en la información, la sociedad infractora será sancionada con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.



SANCIONES





Artículo 19.- Sanciones por incumplimiento en el reporte de información.- Si el Servicio de Rentas Internas detectare que la sociedad obligada a presentar información incurrió en inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará el particular a dicha sociedad, a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la comunicación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia, según corresponda.

El incumplimiento de lo comunicado por la Administración Tributaria será sancionado con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por cada requerimiento, conforme lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.



SANCIONES





La misma sanción aplicará en caso que la sociedad obligada a presentar información omita presentar el Anexo CRS, así como en caso que la sociedad en cuestión omita reportar información sobre alguna cuenta reportable, por inobservancia a los deberes de debida diligencia contenidos en la presente Resolución.

El pago de la correspondiente sanción no exime a la sociedad del debido cumplimiento de su

obligación de reporte. El incumplimiento del infractor será comunicado por el Servicio de Rentas Internas al órgano de control de la sociedad infractora, a fin de que se tomen las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.





¿PREGUNTAS?







Implementación de la Debida Diligencia



DEBIDA DILIGENCIA





CONCEPTO

Es el proceso de gestión que deben realizar la entidades a reportar la información solicitada en base al Estándar internacional sobre las cuentas Nuevas y Preexistentes

Generalidades

- Se permite el mismo tratamiento para cuentas nuevas y cuentas preexistentes
- Saldo debe determinarse el último día del año a reportar
- ➤ El SRI permitirá a las entidades a reportar que contraten los servicios de proveedores externos para ajustar sus sistemas para recibir la información.



Cuentas Preexistentes Personas Naturales – Bajo Valor



Domicilio actualizado (evidencia documental).

Búsqueda en archivos electrónicos: residencia, dirección postal o domicilio, números de teléfono, instrucciones de transferencia de fondos, poder notarial de representación y servicio activo de retención de correspondencia.

Búsqueda en archivos de papel cuando el indicio sea el servicio activo de retención.

Obtener una autocertificación.

Si no se obtiene la información se reportará como **Cuenta No Documentada.**



Cuentas Preexistentes Personas Naturales – Alto Valor



Búsqueda en archivos electrónicos: residencia, dirección postal o domicilio, números de teléfono, instrucciones de transferencia de fondos, poder notarial de representación y servicio activo de retención de correspondencia.



Búsqueda en archivos de papel (archivo maestro, contrato de apertura, orden permanente de transferencia de fondos).



Implementar procedimientos que garanticen la identificación de cambios de circunstancias.



Consulta al asesor financiero sobre su conocimiento de hecho.



Cuentas Nuevas – Personas Naturales





Autocertificación, como parte de la documentación de apertura de cuenta (verificar la razonabilidad).



Residencia, NIF del titular y su fecha de nacimiento.



Procedimientos para cambio de circunstancias, o para dudar de la fiabilidad.



Cuentas Preexistentes Entidades



Determinación de las cuentas sujetas a revisión.

Determinación si es una Entidad Reportable.

Saldo o valor acumulado exceda de los USD 250.000,00 al último día del ejercicio fiscal. Revisión de la información mantenida para fines regulatorios (lugar de constitución y dirección).

Obtener una autocertificación o en base a información pública confiable.



Cuentas Nuevas – Entidades



Autocertificación, como parte de la documentación de apertura de cuenta (verificar la razonabilidad).



Determinación de las personas que ejercen el control.



Procedimientos para cambio de circunstancias, o para dudar de la fiabilidad.



Normas especiales de debida diligencia



Confianza en las Autocertificaciones y evidencias documentales.

Procedimientos alternativos.

Acumulación de cuentas.

Conversión de los importes.





¿PREGUNTAS?







AUTO-CERTIFICACIÓN







Es un documento, firmado por el contribuyente en donde indica su país de residencia, sus datos personales, residencia fiscal y el número de su identificación fiscal.

Deben ser razonables, confiables.

Pueden ser digitales, si contienen la firma del titular de la cuenta.

Deben ser exigidas en las cuentas nuevas

Cambio de circunstancia se debe solicitar una nueva certificación.







Artículo 15.- Autocertificaciones.- Cuando, en virtud de la presente Resolución, la sociedad obligada a presentar información deba requerir al titular de cuenta que certifique su residencia fiscal, la sociedad obligada a presentar información podrá optar por solicitar una autocertificación en la cual el titular declare, como mínimo, la siguiente información:

- Sus datos completos de identificación así como aquellos de la persona que ejerce el control, de ser el caso. Los datos mínimos requeridos son: nombres y apellidos completos; razón o denominación social; dirección; y, fecha de nacimiento;
- Su(s) lugar(es) de residencia fiscal, así como aquellos de la persona que ejerce el control, de ser el caso; y,
- iii) El(los) número(s) de identificación tributaria correspondiente(s). En caso que el titular de cuenta no tenga un número de identificación fiscal deberá indicar el motivo en la respectiva autocertificación.















La Cooperativa XYZ es una Entidad Ecuatoriana obligada a reportar el anexo CRS

Obtiene una auto-certificación del cliente Andres Perez residente fiscal en Colombia

En el mayo del 2020 debe reportar en el anexo CRS el país de residencia: Colombia

Tres años después el contribuyente le informa que cambio su residencia fiscal a Perú

Se debe pedir una nueva auto-certificación ya que hubo un cambio de circunstancia.

Obtiene la nueva certificación

En el anexo de mayo de 2023 se debe poner el nuevo país de residencia : Perú.















La Cooperativa XYZ es una Entidad Ecuatoriana obligada a reportar el anexo CRS

Obtiene una auto-certificación del cliente Andres Perez residente fiscal en Colombia

En el mayo del 2020 debe reportar en el anexo CRS el país de residencia: Colombia

Tres años después el contribuyente le informa que cambio su residencia fiscal a Perú

Se debe pedir una nueva auto-certificación ya que hubo un cambio de circunstancia.

No obtiene la nueva certificación

Se debe revisar evidencias documentales, y si se encuentra indicios del cambio de residencia.

En el anexo de mayo de 2023 se debe poner el nuevo país de residencia : Perú.







Se deben emitir tres tipos de auto-certificaciones:

- 1) Personas Físicas
- 2) Sociedades
- 3) Personas que ejercen el control

Ejemplo







Autorización del cliente para que la información proporcionada sea entregada al Servicio de Rentas Internas y este a su vez a las administraciones tributaria de otras jurisdicciones con fines fiscales

https://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/CRS_INDIVIDUAL_Self-Cert_Form.pdf

Individual tax residency self-certification form INSTRUCTIONS

CRS - I

Please read these instructions before completing the form.

[Insert: applicable national regulations or text "Regulations based on the OECD Common Reporting Standard ("CRS")"] require [insert "Financial Institutions" or insert the individual Financial Institution's name] to collect and report certain information about an account holder's tax residence. Each jurisdiction has its own rules for defining tax residence, and jurisdictions have provided information on how to determine if you are resident in the jurisdiction on the following website: [OECD AEOI Portal]. In general, you will find that tax residence is the country/jurisdiction in which you live. Special circumstances may cause you to be resident elsewhere or resident in more than one country/jurisdiction at the same time (dual residency). If you are a U.S. citizen or tax resident under U.S. law, you should indicate that you are a U.S. tax resident on this form and you may also need to fill in an IRS W-9 form. For more information on tax residence, please consult your tax adviser or the information at the OECD automatic exchange of information portal.







Residentes de Estados Unidos o residente bajo las leyes de Estados Unidos deben firmar :

- 1) la auto-certificación e indicar su residencia y
- 2) también el formulario IRS W-9





¿PREGUNTAS?







INFORMACIÓN A PRESENTAR



Información a presentar de personas naturales



Nombre

Lugar de nacimiento

Dirección

Fecha de nacimiento

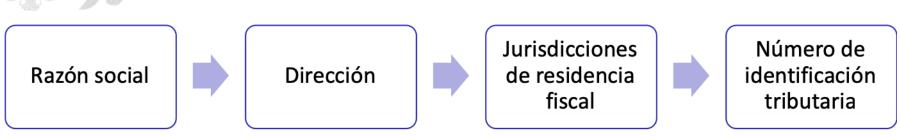
Jurisdicciones de residencia fiscal

Número de identificación tributaria



Información a presentar de sociedades





Información a presentar de personas que ejercen el control





Información de la cuenta



Número de cuenta (o su equivalente funcional)

Todo tipo de ganancia o rendimiento generado



Saldo de la cuenta



Monto bruto total de intereses pagados o devengados

Resumen de la información a reportar

A) PERSONA NATURAL TITULAR CUENTA:

B) SOCIEDAD QUE SEA TITULAR DE LA CUENTA Y SEA UNA PERSONA REPORTABLE:

C) SOCIEDAD QUE SEA TITULAR DE LA CUENTA Y SEA UNA O MAS PERSONA QUE EJERCEN EL CONTROL:

F) VALORES A REPORTAR

NOMBRE

DOMICILIO

JURISDICCIÓN (ES) DE RESIDENCIA

Número de Identificación Fiscal NIF(s)

FECHA NACIMIENTO

LUGAR DE **NACIMIENTO** RAZÓN SOCIAL,

DOMICILIO

JURISDICCIÓN DE RESIDENCIA,

Número de Identificación Fiscal NIF(s))

- 1. ENTIDAD.
- •RAZÓN SOCIAL,
- •DOMICILIO,
- •JURISDICCIÓN DE RESIDENCIA,
- •NIF(s) DE LA **ENTIDAD**

- 2. PERSONA EJE.CONT
- •DOMICILIO,
- RESIDENCIA, Y

D) NÚMERO DE **CUENTA O EQUIVALENTE FUNCIONAL**

E) RAZON SOCIAL E

IDENTIFICACIÓN DE

LA INSTITUCIÓN

FINANCIERA

saldo o valor promedio de la cuenta

dividendos

intereses

rentas procedentes de determinados productos de seguro

ingresos en la cuenta derivados de la venta de activos financieros y

otras rentas generadas por activos mantenidos en la cuenta o pagos efectuados en relación con dicha cuenta

- •RAZÓN SOCIAL
- •JURISDICCIÓN DE
- •NIF(s) DE CADA PERSONA QUE EJERCE EL CONTROL



Fecha de presentación



Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega	
1	10 de mayo	
2	12 de mayo	
3	14 de mayo	
4	16 de mayo	
5	18 de mayo	
6	20 de mayo	
7	22 de mayo	
8	24 de mayo	
9	26 de mayo	
0	28 de mayo	

Rectificación

Último día hábil del mes de junio

A petición del SRI





ESTRUCTURA TÉCNICA DEL ANEXO



CAMPOS DEL ANEXO



b) Información Técnica

CATÁLOGO ANEXO CRS v.1 El catálogo contiene el detalle de los campos que conforman el anexo CRS v.1.

FICHA TÉCNICA ANEXO CRS v.1 La ficha técnica contiene la descripción de los campos que conforman el anexo CRS v.1 y las definiciones mencionadas en la Resolución NAC-DGERCGC19-00000003.

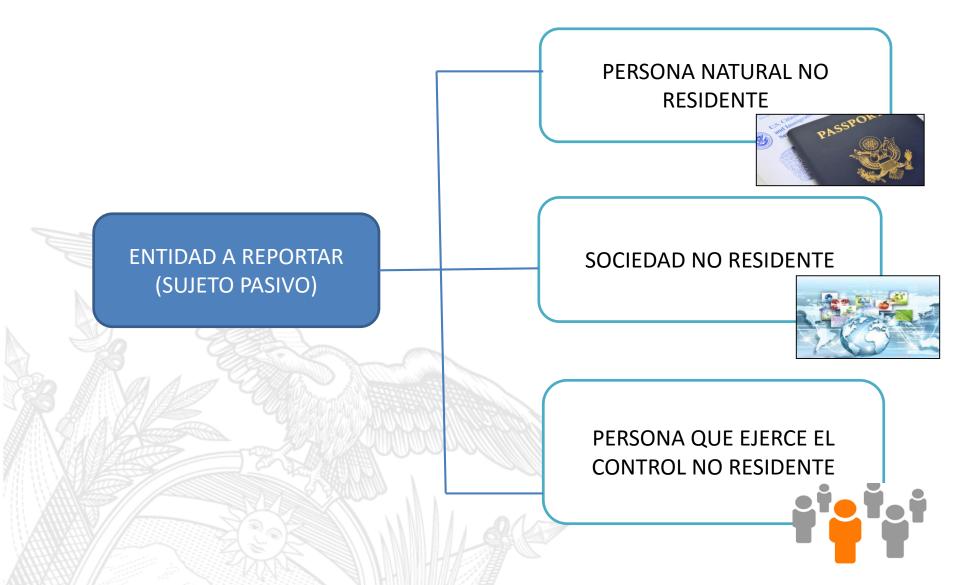
EJEMPLO ESTRUCTURA XML





CAMPOS DEL ANEXO









DETALLE DE CAMPOS SUJETO PASIVO (ReportingFI)

Código del país / ResCountryCode

RUC / IN



Razón social / ___ Name Dirección del sujeto pasivo / Address



- ResCountryCode
- ✓ AddressFix
- ✓ AddressFree

Especificación del documento / DocSpec

- DocTypeIndic
- DocRefld
- CorrMessageRefld
- CorrDocRefld



SRI

DETALLE DE CAMPOS NO RESIDENTES (ReportingGroup)

Detalle de cuenta de reporte



DOC SPEC

Detalle de documento que contenga la información del tipo de datos cargados: originales o sustitutivos.



NUMBER

ACCOUNT

 Detalle de la cuenta: tipo de cuenta, documentada, preexistente y saldos.



ACCOUNT HOLDER

 Detalle de la persona no residente: número y tipo de identificación, desglose de la denominación, dirección e información del nacimiento y residencia.

 Detalle de la sociedad no residente: Identificación, dirección y denominación.



PERSON

CONTROLLING

 Detalle la persona que ejerce el control: sociedad a la que pertenece, dirección, número de identificación fiscal, desglose de la denominación, país de nacimiento y residencia.





La información del anexo se debe enviar mediante un archivo en formato XML



* NIVELES

			oonegiao i combooriena		
2.2	Reporte de grupo / ReportingGroup	1ER. NIVEL			
	2.2.1	Cuenta del reporte / AccountReport	2DO. NIVEL		
		2.2.1.1	Especificación del documento / DocSpec	3ER NIVEL	
			2.2.1.1.1	Indicador del tipo de documento	4TO NIVEL
			2.2.11.2	Identificador de referencia del documento	4TO NIVEL
			2.2.1.1.3	Identificación de referencia del documento corregido	4TO NIVEL
		2.2.1.2	Número de cuenta / AccountNumber	3ER NIVEL	
		2.2.1.3	Titular de la cuenta / AccountHolder	3ER NIVEL	

<crs:AccountNumber AcctNumberType="OECD605" UndocumentedAccount="false" ClosedAccount="false" PreexistingAccount="false" TopBalanceAccount="false">455766877</crs:AccountNumber>

* DETALLE DE CAMPOS

* EJEMPLO

<0	ers:ReportingGroup>
	<pre><crs:accountreport></crs:accountreport></pre>
	<crs:docspec></crs:docspec>
	<n2:doctypeindic>OECD11</n2:doctypeindic>
	<n2:docrefid>EC.219000090011.125232</n2:docrefid>
	<n2:corrmessagerefid></n2:corrmessagerefid>
	<n2:corrdocrefid></n2:corrdocrefid>

Niveles	Descripción del Campo	Descripción tag	Campo o Atributo
2.2	Reporte de grupo	ReportingGroup	Sección
2.2.1	Cuenta del reporte	AccountReport	Sub-Sección
2.2.1.1	Especificación del documento	DocSpec	Sub-Sección
2.2.1.1.1	Indicador del tipo de documento	DocTypeIndic	Campo
2.2.1.1.2	Identificador de referencia del documento	DocRefld	Campo
2.2.1.1.3	∬ldentificación de referencia del documento corregido	CorrDocRefld	Campo
	Número de cuenta	AccountNumber	Campo
	Tipo de cuenta	AcctNumberType	Atributo
	Cuenta no documentada	UndocumentedAccount	Atributo
2.2.1.2	Cuenta cerrada	ClosedAccount	Atributo
	Cuenta preexistente	PreexistingAccount	Atributo
	Límite saldo promedio	TopBalanceAccount	Atributo

Agra: Lagount Holdors





¿PREGUNTAS?

